

Incidente de Regulación de Honorarios dentro de proceso Verbal de Pertenencia Agraria
Rad. No. 47-189-31-53-002-2019-00076-00.

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Incidente de Regulación de Honorarios dentro de proceso
Verbal de Pertenencia Agraria

Rad. No. 47-189-31-53-002-2019-00076-00.

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER
PABÓN TERNERA.

Ciénaga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO contra los señores HUMBERTO GALVIS QUINTERO, y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- El señor JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, actuando como apoderado judicial de los aquí incidentados, presentó demanda verbal de pertenencia agraria, obteniendo como resultado sentencia favorable a las pretensiones de sus representados el día 25 de marzo de 2021.

Posterior a la emisión del fallo, el día 30 de abril de siguiente, el apoderado presentó solicitud de constancia de ejecutoria de la sentencia dictada, toda vez que la misma era requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, para darle trámite a la anotación de la sentencia en el respectivo folio.

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.

2.2.- Finalmente el 1 de junio del corriente, el apoderado allega al Juzgado una solicitud para incidente de regulación de honorarios, manifestando que los honorarios pactados con la parte actora se fijaron con base en el precio estimado del predio a prescribir, no obstante, practicado el dictamen pericial, se percató que el valor tasado inicialmente por hectárea difería en bastante proporción al fijado en el experticio.

Por lo anterior, solicita le sean regulados sus honorarios en el 10% del porcentaje total del valor de las 47 hectáreas y 5025 metros conseguidos para sus representados.

III. CONSIDERACIONES:

3.1.- La regulación de honorarios es el mecanismo contenido en el Código General del Proceso, por medio del cual un abogado al cual se le revoque expresa o tácitamente el poder y no se le hayan reconocido y cancelado los honorarios, puede instar la mediación del Juez(a) de conocimiento para la fijación de los mismos, con base en la gestión adelantada y demás pruebas arrimadas.

Pese a que los incidentes están regulados en forma general por los artículo 127 a 131 del CGP, la regulación de honorarios lo está en forma especial por el artículo 76 *ibidem*, por lo que el estudio de dichos incidentes está sometido a los requisitos allí establecidos, los cuales son concurrentes, y ante la falta de cualquiera de ellos, no es procedente su aplicación.

La norma en cita, en lo pertinente, nos enseña que:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.

que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido..."

De lo anterior puede concluirse que **existen 2 requisitos para la procedencia del incidente de regulación de honorarios**, los cuales son:

- 1) La revocatoria del poder, ya sea con el memorial indicándolo expresamente suscrito por los poderdantes o designando un nuevo apoderado¹, y
- 2) Que el incidente se hubiere presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocación o reconozca facultades para actuar al nuevo apoderado designado, so pena de tener que acudir a la jurisdicción laboral.

3.2.- Descendiendo al caso concreto, tenemos que, al profesional del derecho, JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, no se le revocó el poder dentro del trámite, ni se le reemplazó designando un nuevo apoderado, siendo este uno de los requisitos formales establecidos en la norma; por lo que la regulación de honorarios en este caso sería improcedente.

En consecuencia, actuando conforme al art. 76 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la parte final del art. 130 *ibidem*, se.

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso - Parte General, 2017, páginas 427: "Tampoco tiene previsto la ley que se profiera un auto admitiendo la renuncia, **el que si existe en el caso de la revocatoria**, y que se justifica por cuanto a partir de su notificación se cuenta el plazo para que el revocado pueda solicitar ante el mismo juez la fijación de los honorarios, **posibilidad inexistente en el caso de renuncia**.

Ahora bien, el hecho de que se renuncie y no esté previsto trámite alguno para efectos de fijar los honorarios del renunciante no significa que este carezca de derecho a ellos, pero ante la ausencia de referencia legal únicamente podrá reclamarlos judicialmente ante el juez laboral..." (Negrillas fuera de texto..

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el incidente de regulación de honorarios propuesto por JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, contra los señores HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA, por lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**³ ; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Incidente de Regulación de Honorarios dentro de proceso Verbal de Pertenencia Agraria
Rad. No. 47-189-31-53-002-2019-00076-00.

Incidentante: JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO.

Incidentados: HUMBERTO GALVIS QUINTERO y RUBI ESTHER PABÓN TERNERA.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aab8039b567f50905f8b0fbbb1ba80d6559384f799e3bfe7dc55285ce
429672**

Documento generado en 16/07/2021 10:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>